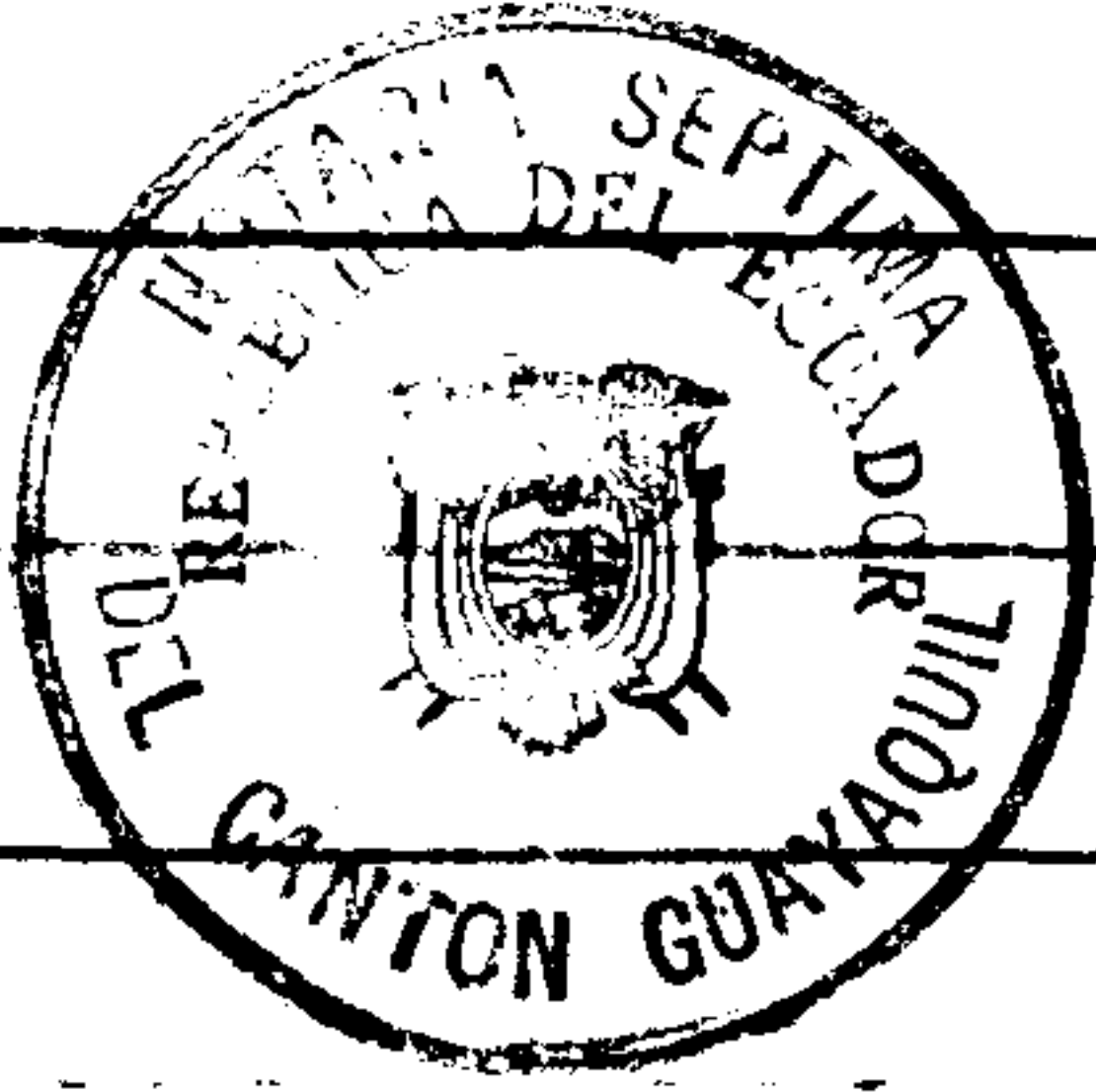


N.º 11557



CONSTITUCION DE LA -
COMPANIA ANONIMA DE-
NOMINADA "MILANOMODA
S.A."-----

CUANTIA; S/. 5'000.000,00.

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la
Provincia del Guayas, República del Ecuador
hoy, Agosto veintiséis de mil novecientos -
ochenta y ocho, ante mí, Abogado EDUARDO
FALQUEZ AYALA, Notario Séptimo del Cantón
Guayaquil, comparecen las siguientes perso-
nas: ALBERTO FRANY DASSUM AIVAS, quien
declara ser ecuatoriano, casado, ingeniero
textil, MARIA CONSUELO ESPINOZA MA-
TEUS, quien declara ser ecuatoriana, divorciada
abogada, VICTOR ALVARADO VARGAS, quien
declara ser ecuatoriano, casado, estudiante,
ALFREDO DASSUM AIVAS, quien declara ser
ecuatoriano, soltero, ingeniero textil,
JUAN JAVIER BUCARAM AIVAS, quien decla-
ra ser ecuatoriano, soltero, estudiante,
Todos por sus propios derechos.-----

Los comparecientes son mayores de edad, do-
miciliados en esta ciudad de Guayaquil, per-
sonas capaces para obligarse y contratar, a
quienes por haberse identificado plenamente
 doy fe de conocer, los mismos que compa-

recen a celebrar esta escritura pública de
"Constitución de Compañía" sobre cuyo ob-
to y resultados están bien instruídos y a
la que pròceden de una manera libre y es-
pontánea, -- y -- para su otorgamiento me pre-
sentan la minuta que dice así;-----

S E Ñ O R N O T A R I O; En el Registro de
Escrituras Públicas a su cargo, sírvase au-
torizar una por la cual conste la constitu-
ción simultánea de una Compañía Anónima y
más declaraciones y convenciones que se de-
terminan al tenor de las siguientes cláusu-
las;-----

P R I M E R A; INTERVINIENTES.- Intervienen
en la celebración de la presente Escritura
Pública, y manifiestan su voluntad de consti-
tuir la Compañía Anónima "MILANOMODA S.A.",
las personas cuyos nombres, domicilios y na-
cionalidades, se expresan a continuación: A)
Ingeniero ALBERTO PRANY DASSUM AIVAS; B)
Abogada MARIA CONSUELO ESPINOZA MATEUS;
C) VICTOR ALVARADO VARGAS; D) Ingeniero
ALFREDO DASSUM AIVAS; y, E) JUAN JA-
VIER BUCARAM AIVAS. Todos los compare-
cientes son mayores de edad, de nacionali-
dad ecuatoriana y domiciliados en la ciudad
de Guayaquil, e intervienen por sus propios
y personales derechos.-----



000000003

S E G U N D A; Los fundadores mencionados en

la cláusula que antecede, han aprobado el
siguiente Estatuto, que forma parte integrante
del contrato social de la Compañía.

ESTATUTO DE LA COMPAÑIA ANONIMA "MILANOMODA S.A."; CAPITULO PRIMERO : CONS-
TITUCION , DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO,
PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.

A R T I C U L O P R I M E R O; DENOMINACION OBJETIVA.- Con la denominación de MILANOMODA S.A., se constituye una Compañía, que se registrará por la Ley de Compañías y por las disposiciones que constan del presente Estatuto Social.

A R T I C U L O S E G U N D O; OBJETO SOCIAL.- La Compañía se dedicará al ejercicio de la industria textil en todas sus fases, esto es, a la fabricación, elaboración y manufactura de tejidos de algodón, lana y sintéticos en general; a los procesos de hilatura, tejeduría, tintorería, estampados y acabados de las materias primas para tejidos; a la confección de todo tipo de prendas de vestir y, en general, de manufacturas textiles. Se dedicará también a la fabricación de transferencias estampadas al calor (calcomanías); a la fabricación y mezcla de pinturas textiles para tinturados y estampados

de tejidos; a la fabricación de etiquetas bordadas, al frío y al calor, y a la fabricación de productos plásticos; al ensamblaje de maquinarias para las industrias textiles y del plástico. La Compañía se dedicará también a la exportación, importación, compra, permuta, comisión, intermediación, corretaje, distribución y comercialización interna y externa de productos textiles, prendas de vestir y manufacturas textiles, plásticos, pinturas, etiquetas y calcomanías y en general, comercializará los productos y maquinarias que fabrique y/o ensamble. Ejercerá la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandante y mandataria, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas, nacionales y extranjeras. Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá importar, exportar, comprar y vender, administrar bienes, adquirir acciones de Compañías Anónimas, participaciones de Compañías de Responsabilidad Limitada, constituidas o por constituirse y, realizar todos aquellos actos y contratos permitidos por la Ley, auxiliares o complementarios a su actividad, que se relacionen con su objeto.

ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO. La Compañía es de na-



001

personalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, cantón del mismo nombre, provincia del Guayas, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país.

ARTICULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración de la Compañía es de Cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la Escritura de Constitución de la misma, en el Registro Mercantil. Sin embargo, dicho plazo podrá ampliarse por la Compañía podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento del mismo, por resolución expresa de la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto, por las demás causales legales.

ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de CINCO MILLONES DE 00/100 SUCRES (S/. 5'000.000,00), dividido en CINCO MIL (5.000) acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de Un mil sucres cada una, numeradas del cero cero cero uno al cinco mil, inclusive. Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto, en las deliberaciones de la Junta

General de Accionistas. Las acciones no libera-
radas tendrán ese derecho en proporción a

su valor pagado. Los títulos de las accio-

nes contendrán las declaraciones exigidas por

la Ley y llevarán las firmas del Presiden-

te y del Gerente General.

A R T I C U L O S E X T O: Las acciones se

transfieren de conformidad con las disposicio-

nes legales pertinentes. La Compañía consi-

derará como dueños de las acciones a quie-

nes aparezcan como tales en su Libro de Ac-

ciones y Accionistas.

A R T I C U L O S E P T I M O.- En caso

de extravío, pérdida, sustracción o inutilidad

de un título de acciones, se observarán las

disposiciones legales para conferir un nuevo

título, en reemplazo del extraviado, sustra-

do o inutilizado.

CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA

ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.

A R T I C U L O O C T A V O.- La Compañía

será gobernada por la Junta General de Ac-

cionistas y administrada por el Presidente,

el Gerente General, el Gerente y demás fun-

cionarios, quienes tendrán las atribuciones que

les competen por las leyes y las que este

Estatuto le señale.

A R T I C U L O N O V E N O: DE LA REPRESENTACION.



RC 00

SENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA. - La

representación legal de la Compañía estará a cargo, indistintamente, del Gerente General y del Presidente, en todos sus negocios u operaciones así como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales, sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario.

CAPITULO TERCERO; DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-----

ARTICULO DECIMO.- La Junta General, formada por los accionistas, legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, al Gerente General, al Gerente y a los demás funcionarios y empleados de la misma.-----

ARTICULO UNDECIMO; DE LAS CONVOCATORIAS.- Toda convocatoria a los accionistas, para la Junta General, se hará mediante aviso publicado por la prensa, suscrito por el Gerente General o por el Presidente, o quienes hagan sus veces, en la forma y con los requisitos que determinan la Ley y los Reglamentos. El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa

de diferimiento de la reunión.-----

A R T I C U L O D U O D E C I M O : DE LAS

JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dis-

puesto en los dos artículos precedentes, la

Junta General de Accionistas se entenderá

convocada y quedará válidamente constituida,

en cualquier tiempo y lugar del territorio

nacional, para tratar cualquier asunto, siem-

pre que se encuentre presente o representa-

da la totalidad del capital social pagado y

los accionistas acepten, por unanimidad, cons-

tituirse en Junta General y estén también

unánimes sobre los puntos a tratarse en di-

cha Junta. Las actas de las sesiones de la

Junta General de Accionistas, celebradas con-

forme a lo dispuesto en este artículo, deberán

ser suscritas por todos los accionistas o

sus representantes que concurrieren a ellas,

bajo la pena de nulidad.-----

A R T I C U L O D E C I M O T E R C E R O .-

La Junta General no podrá considerarse le-

galmente constituida para deliberar en prime-

ra convocatoria, si no está representada, por

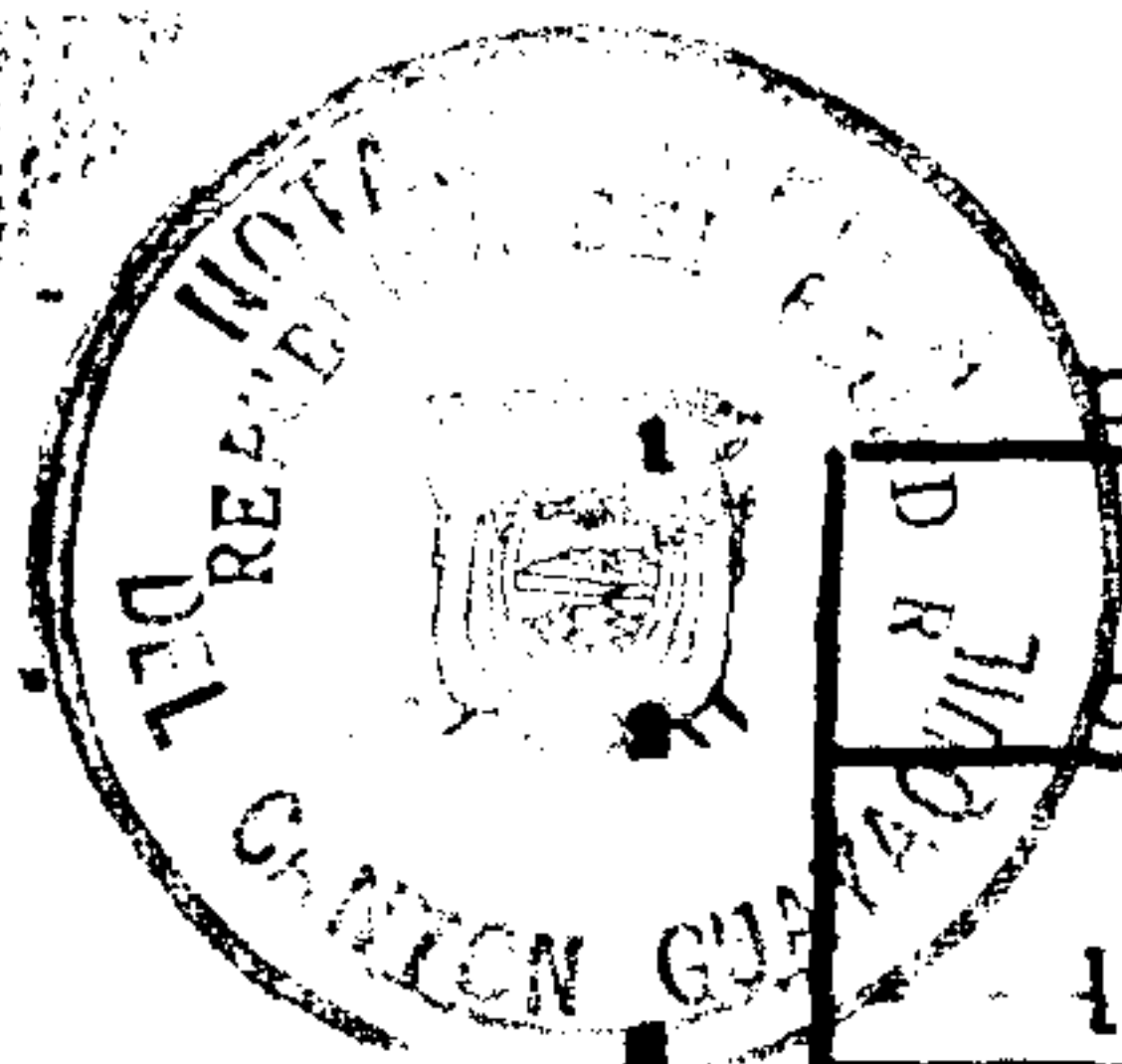
los concurrentes a ella, por lo menos la

mitad del capital pagado. Las Juntas Gene-

rales se reunirán, en segunda convocatoria,

con el número de accionistas presentes de-

biendo expresarse así en el convocatoria que



para el efecto se haga. En el caso de tercera convocatoria, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías. Para establecer el quórum antedicho, se tomará en cuenta la Lista de Asistentes que deberá formular el Gerente General y firmarla conjuntamente con el Presidente, o quienes hicieren sus veces.

ARTÍCULO DE CIENTO CUARTO.-
Los accionistas pueden hacerse representar en las sesiones de Junta General por otras personas, mediante carta dirigida al Gerente General o al Presidente, pero el Presidente, el Gerente General, el Gerente y el Comisario, no podrán ostentar esta representación.

ARTÍCULO DE CIENTO QUINTO.-
La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. En la preindicada reunión anual, la Junta deberá considerar, entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del Artículo Décimo Octavo del presente Estatuto. La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier época cuando así lo resolviera el Gerente General o el Presidente, o quienes hicieren sus veces o, cuando se

lo solicitaren a éste o a aquél, uno o más

accionistas que representen, por lo menos,

la cuarta parte del capital social.-----

A R T I C U L O D E C I M O S E X T O . - La

Junta General será presidida por el Presi-

dente de la Compañía y, el Gerente Gene-

ral, actuará de Secretario. En caso de au-

sencia del Presidente o del Gerente General,

presidirá la Junta o actuará de Secretario,

las personas que los concurrentes designen

para desempeñar tales funciones.-----

A R T I C U L O D E C I M O S E P T I M O . -

Salvo las excepciones legales, toda resolu-

ción de Junta General de Accionistas debe-

rá ser tomada por mayoría de votos del

capital pagado concurrente a la sesión. Los

votos en blanco y las abstenciones se su-

marán a la mayoría numérica. De cada se-

sión se levantará un acta, que podrá apro-

barse en la misma sesión. El sistema que

habrá de observarse para llevar las Actas

de las sesiones de Junta General será el de

hojas móviles, escritas a máquina, foliadas

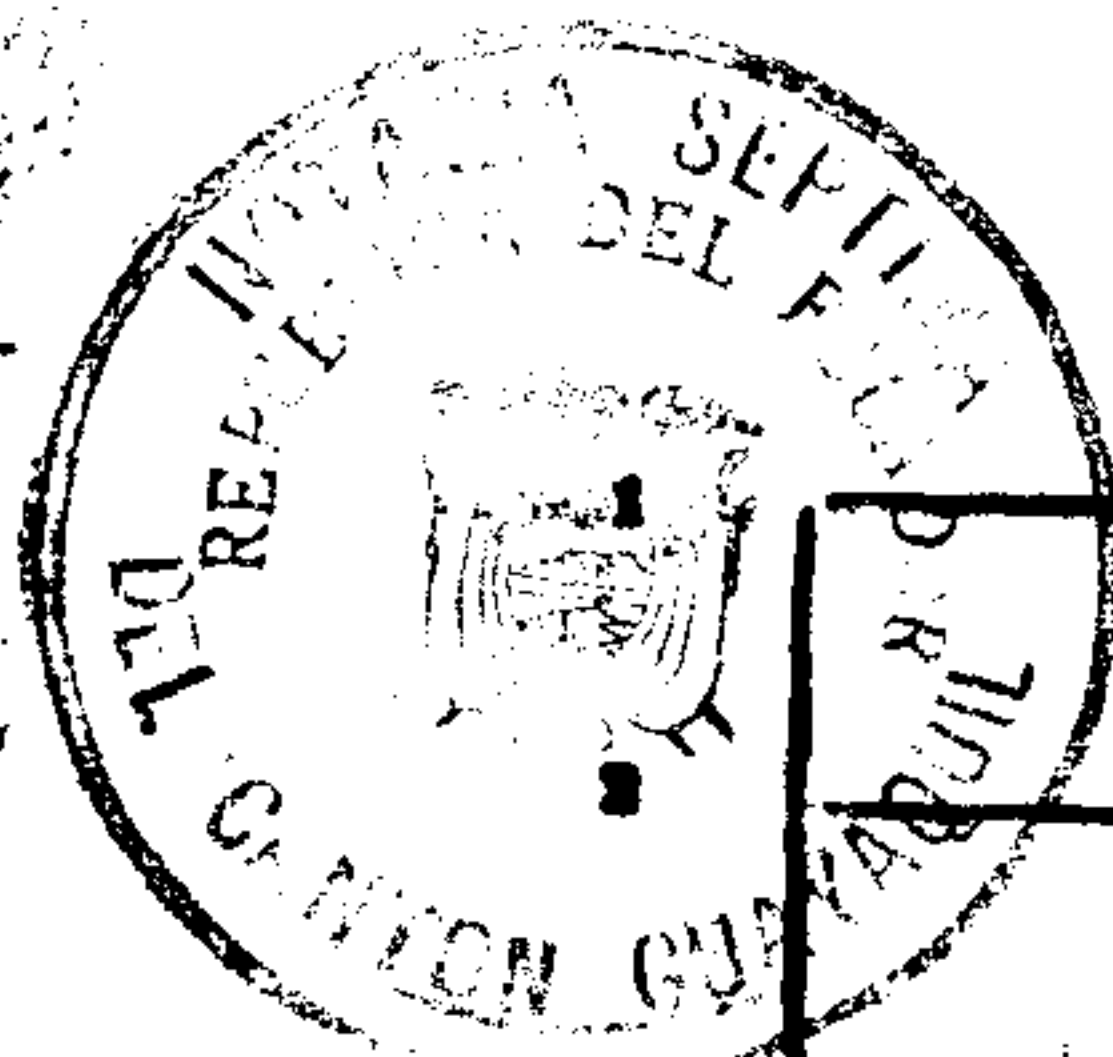
y rubricadas por el Gerente General.-----

A R T I C U L O D E C I M O O C T A V O ;

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS. - Son atribuciones de la Junta

General de Accionistas: a) Nombrar al Pre-



0 07

Presidente, al Gerente General, al Gerente y
al Comisario; b) Aceptar las renunciaciones o
excusas de los nombrados funcionarios o, re-
moverlos cuando estime conveniente; c) Fijar
las remuneraciones, honorarios o viáticos de
los mismos funcionarios mencionados y asig-
narles gastos de representación, si lo esti-
mare conveniente; d) Conocer los informes,
balances, inventarios y más cuentas que el
Gerente General, previo el Informe del Co-
misario, someta anualmente a su considera-
ción y aprobarlos u ordenar su rectifica-
ción; e) Ordenar el reparto de utilidades,
en casos de haberlas y fijar, cuando proce-
da, la cuota de éstas para la formación
del fondo de reserva legal de la sociedad,
porcentaje que no podrá ser menor del fija-
do por la Ley; f) Ordenar la formación de
reservas especiales de libre disposición; g)
Conocer y resolver cualquier punto que le
sometan a su consideración el Presidente,
el Gerente General o el Comisario; h) Re-
formar el presente estatuto; i) Autorizar la
enajenación o gravamen de los bienes raí-
ces de la Compañía; j) Crear, cuando lo
considere necesario o conveniente, las ge-
rencias seccionales, subgerencias, jefaturas
departamentales y demás organismos adminis-

trativos que exija el movimiento económico de la Compañía y señalar a los funcionarios que al efecto elija, sus atribuciones, entre las que no se incluirá la representación legal, por ser simples administradores internos; y, k) Las demás atribuciones permitidas por la Ley.-----

CAPITULO CUARTO: DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DEL GERENTE.-----

ARTICULO DECIMOQUINTO.-----

El Presidente, el Gerente General y el Gerente, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.-----

ARTICULO VIGESIMO: DEL PRESIDENTE.-----

El Presidente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer, indistintamente y sin el concurso de ningún otro funcionario, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía y, por consiguiente, podrá ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, sin más limitación que la establecida por este Estatuto;

b) Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas; c) Firmar los Títulos o Certificados de Acciones en unión del Gerente General; d) Firmar, conjuntamente con el Gerente General - Secretario, las Actas de las



000000

sesiones de Junta General de Accionistas; y,

e) Las demás atribuciones establecidas en este Estatuto. En caso de falta, ausencia, impedimento o fallecimiento, será subrogado, con estos mismos deberes y atribuciones, por el Gerente de la Compañía; en caso de fallecimiento, hasta que la Junta General designe al titular.

ARTICULO VIGESIMO PRIME.

DEL GERENTE GENERAL. El Gerente

General tendrá la administración activa de los negocios sociales y ejercerá la repre-

sentación legal, judicial y extrajudicial de

la compañía, sin necesidad del concurso de

ningún otro funcionario. Por consiguiente, sus

principales atribuciones son: a) Ejecutar todos

los actos y celebrar todos los contratos, sin

más limitación que la establecida por este

Estatuto; b) Suscribir, conjuntamente con el

Presidente de la Compañía, los Títulos de

las Acciones o los Certificados Prvisionales

y las Actas de las sesiones de Junta Gene-

ral de Accionistas; c) Llevar el Libro de

Actas de la sesiones de Junta General de

Accionistas, sus Expedientes, el Libro Talo-

nario de Acciones y el Libro de Acciones

y Accionistas de la Compañía; y, d) Prepa-

rar los informe, balances y más cuentas,

que deberán ser puesto de inmediato a con-
sideración del Comisario; y, e) Las demás
que para el administrador establezca la Ley
de Compañías, la Junta General y el pre-
sente Estatuto. En caso de falta, ausencia,
impedimento o fallecimiento, será subrogado,
con estos mismos deberes y atribuciones, por
el Gerente de la Compañía; en caso de fa-
llecimiento, hasta que la Junta General de-
signe al titular.-----

A R T I C U L O V I G E S I M O S E G U N - D O; DEL GERENTE.- El Gerente tendrá las

atribuciones que le confiera la Junta Gene-
ral, entre las que no se incluirá la re-
presentación legal, debiendo reemplazar al
Presidente o al Gerente General, cuando és-
tos faltaren, estuvieren impedidos, se ausen-
taren o fallecieren, con los mismos deberes
y atribuciones del funcionario al que reem-
place; en caso de fallecimiento, hasta que
la Junta General designe al titular.-----

CAPITULO QUINTO : DEL COMISARIO.-----

A R T I C U L O V I G E S I M O T E R C E -

R O.- La Junta General de Accionistas nom-
brará un Comisario, el cual podrá ser una
persona extraña a la compañía y durará un
año en el ejercicio de su cargo, pudiendo
ser reelegido. Sus atribuciones serán las



señaladas por la Ley.-----

0 00

CAPITULO SEXTO; DISPOSICIONES GENERALES.

A R T I C U L O V I G E S I M O C U A R -

T O; -RESERVA-LEGAL.- La reserva legal se
formará por lo menos con el diez por cien-
to (10%) de las utilidades líquidas que arro-
je cada ejercicio económico, hasta comple-
tar el porcentaje mínimo establecido por la
Ley de Compañías.-----

A R T I C U L O V I G E S I M O Q U I N -

T O; DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una

vez aprobado el balance y estado de pérdi-
das y ganancias del ejercicio económico res-
pectivo y, después de practicadas las de-
ducciones necesarias para la formación de
la reserva legal, de las reservas especia-
les y otras que correspondieren o hayan si-
do resueltas por la Junta General, el saldo
de utilidades líquidas será distribuido en la
forma que resuelva la Junta General de Ac-
cionistas. Las utilidades realizadas de la
Compañía se liquidarán al treinta y uno de
Diciembre de cada año.-----

A R T I C U L O V I G E S I M O S E X T O;

DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía

se disolverá en los casos previstos por la
Ley de Compañías. Para el efecto de la
liquidación, la Junta General nombrará un

liquidador - y, hasta que lo haga, actuará co-

mo tal el Gerente General o el Presidente

de la Compañía, indistintamente o, quienes

hicieren sus veces,-----

T E R C E R A: DECLARACIONES.- Los accio-

nistas fundadores hacen la siguiente declara-

ción: Que el capital de la compañía ha si-

do suscrito en su integridad y, pagado, en

el veinticinco por ciento del valor de cada

una de las acciones suscritas, de la siguien-

te manera: A) El señor Ingeniero ALBERTO

FRANY DASSUM AIVAS ha suscrito UN MIL

SETECIENTAS CUARENTA Y NUEVE (1.749) AC-

CIONES, ordinarias, nominativas e indivisibles,

de un valor nominal de Un mil sucres cada

una, pagando el veinticinco por ciento del

valor de cada una de ellas, esto es, la

suma de Cuatrocientos treinta y siete mil

doscientos cincuenta 00/100 sucres (S/.437.250,00)

en numerario. B) El señor Ingeniero ALFRE-

DO DASSUM AIVAS ha suscrito UN MIL SE-

TECIENTAS CUARENTA Y NUEVE (1.749) AC-

CIONES, ordinarias, nominativas e indivisi-

bles, de un valor nominal de Un mil su-

cres cada una, pagando el veinticinco por

ciento del valor de cada una de ellas, es-

to es, la suma de Cuatrocientos treinta y

siete mil doscientos cincuenta 00/100 sucres



3 0 10

(S/. 437.250,00), en numerario; C) La señora Abogada MARIA CONSUELO ESPINOZA MA-
TEUS ha suscrito UNA (1) ACCION, ordinaria,
nominativa e indivisible, de un valor nominal de Un mil sucres, pagando el veinticinco por ciento de su valor, esto es, la suma de Doscientos cincuenta 00/100 sucres (S/.250,00), en numerario; D) El señor VICTOR ALVARADO VARGAS ha suscrito UNA (1) ACCION, ordinaria, nominativa e indivisible, de un valor nominal de Un mil sucres, pagando el veinticinco por ciento de su valor, esto es, la suma de Doscientos cincuenta 00/100 sucres (S/.250,00) en numerario; y. E) El señor JUAN JAVIER BUGARAM AIVAS ha suscrito UN MIL QUINIENTAS (1.500) ACCIONES, ordinaria, nominativa e indivisibles, de un valor nominal de Un mil sucres cada una, pagando el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es, la suma de Trescientos setenta y cinco mil 00/100 sucres (S/.375.000,00) en numerario. Todo lo cual consta del Certificado de la Cuenta de Integración del Capital, extendido por el Banco de la Producción S.A. el mismo que se agrega para que forme parte integrante de esta Escritura. Los accionistas suscriptores se obligan a pagar el saldo del valor de cada

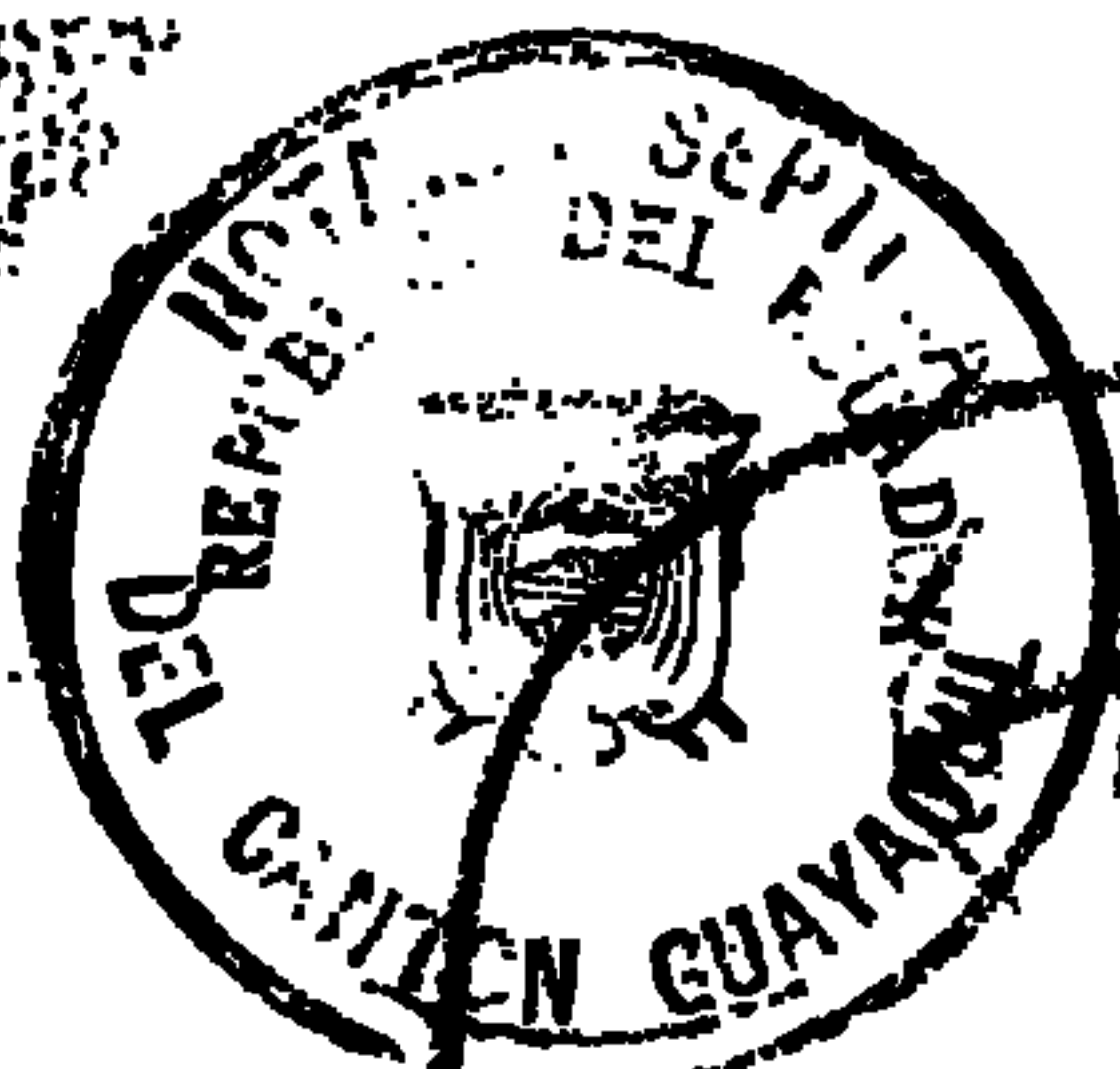
una de las acciones suscritas, en el plazo
de dos años, contados a partir de la ins-
cripción de la Escritura de Constitución en
el Registro Mercantil, en cualquiera de las
formas previstas en la Ley.-----

Anteponga y agregue usted, Señor Notario ,
las demás formalidades de estilo, para la
plena validez y perfeccionamiento de esta Es-
critura Pública, dejándose constancia de que
cualquiera de los accionistas queda autoriza-
do para efectuar los trámites necesario pa-
ra obtener la constitución y existencia jurí-
dica de la Compañía y su inscripción en el
Registro Mercantil correspondiente.- Firmado.

Firma Ilegible.- Abogada María Consuelo Es-
pinoza Mateus.- Registro número dos mil -
seiscientos setenta y tres.-----

Se agrega a la presente escritura pública
los certificados de no adeudar al fisco de
cada uno de los accionistas fundadores y el
Certificado de la Cuenta de Integración de
Capital.-----

Hasta aquí la minuta y su documento habi-
litante agregado que en un mismo texto que-
da elevado a escritura pública.- Yo, el No-
tario doy fe que, después de haber sido
leída toda esta escritura pública, en alta
voz a los comparecientes, éstos la aprueban



BANCO
DE LA
PRODUCCION S A

CERTIFICACION

Hemos recibido de:

ALBERTO FRANY DASSUM AIVAS	S/. 437.250,00
ALFREDO DASSUM AIVAS	" 437.250,00
NARIA CONSUELO ESPINOZA MATEUS	" 250,00
VICTOR ALVARADO VARGAS	" 250,00
JUAN JAVIER BUCARAM AIVAS	" 375.000,00
	<u>S/. 1'250.000,00</u>

SON: UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 SUCRES

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

"MILANOMODA" S.A.

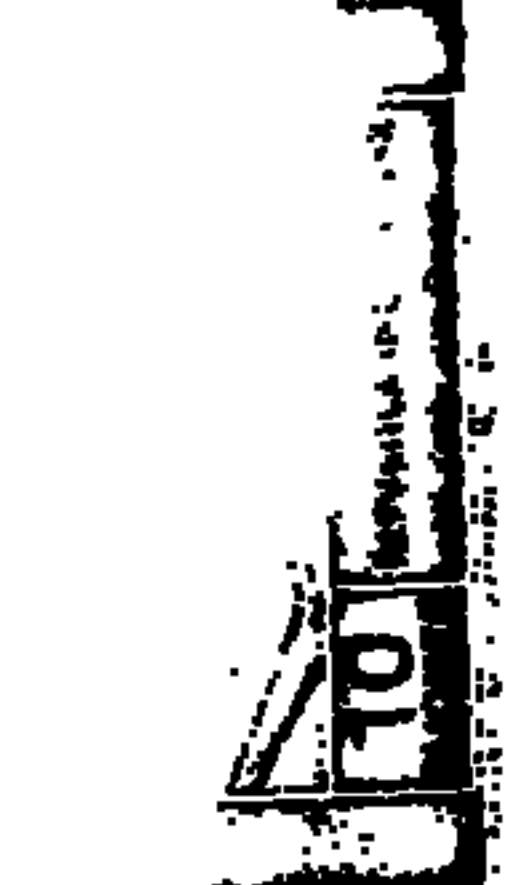
El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION
FIRMA AUTORIZADA

GUIL, AGOSTO 11 de 1988
FECHA



JEFE DE COMISIONES DEL GUAYAS

SEÑOR:

ALBERTO FRANY DASSUM AIVAS

NACIONALIDAD : ECUATORIANO

NUMERO DE CIUDADANIA # 1704171501

CERTIFICADO DE NOTACION # 012-279

NUMERO DE CONTROL TRIBUTARIO # 023417

SOLICITO A USTED ME CONFIERA UN CERTIFICADO DE NO ADEU-

DAR IMPUESTOS AL FISCO, EL MISMO QUE NECESITO PARA.....

.....CONSTITUCION DE COMPANIA.....

GUAYAS, 29 DE AGOSTO

1.955

ES JUSTICIA,

LA JEFATURA DE

CERTIFICA

ALBERTO FRANY DASSUM AIVAS

poseedor

1704171501

folio No. 023417

Gracias, c 29

Agosto

1955

[Handwritten signature]



0 13



DE LAS RECOMENDACIONES DEL GUAYAS

SEÑOR:

VO. MARIA CONSUELO ESPINOZA MATEUS

NACIONALIDAD : ECUATORIANO

CEDULA DE CIUDADANIA # 0904919289

CERTIFICADO DE VOTACION # 017-063

CEDULA DE CONTROL TRIBUTARIO # 78797

SOLICITO A USTED ME CONFIERA UN CERTIFICADO DE NO ADEU-
DAR IMPUESTOS AL FISCO, EL MISMO QUE NECESITO PARA.....
CONSTITUCION DE COMPANIA.....

GUAYAQUIL, 29 DE AGOSTO

1.988

ES JUSTICIA,

26 AGO 1988

LA JEFATURA

CERTIFICA

DEL GUAYAS

Maria Consuelo Espinoza Mateus

0904919289

78797

Atento

[Handwritten signature]
D. J. J. J.
Jefe de la Oficina



JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

CEDULA.-

VO, VICTOR ISMAEL ALVARADO VARGAS

NACIONALIDAD : ECUATORIANO.

CEDULA DE CIUDADANIA # 0906267794

CERTIFICADO DE VOTACION # 025-076

CEDULA DE CONTROL TRIBUTARIO # 334497

SOLICITO A USTED ME CONFIERA UN CERTIFICADO DE NO ADEU-

DAR IMPUESTOS AL FISCO, EL MISMO QUE NECESITO PARA.....

..... CONSTITUCION DE COMPANIA.....

GUAYAQUIL, 29 DE AGOSTO

1988

ES JUSTICIA,

JEFATURA

EXTIRCA ORO

VICTOR ISMAEL ALVARADO VARGAS

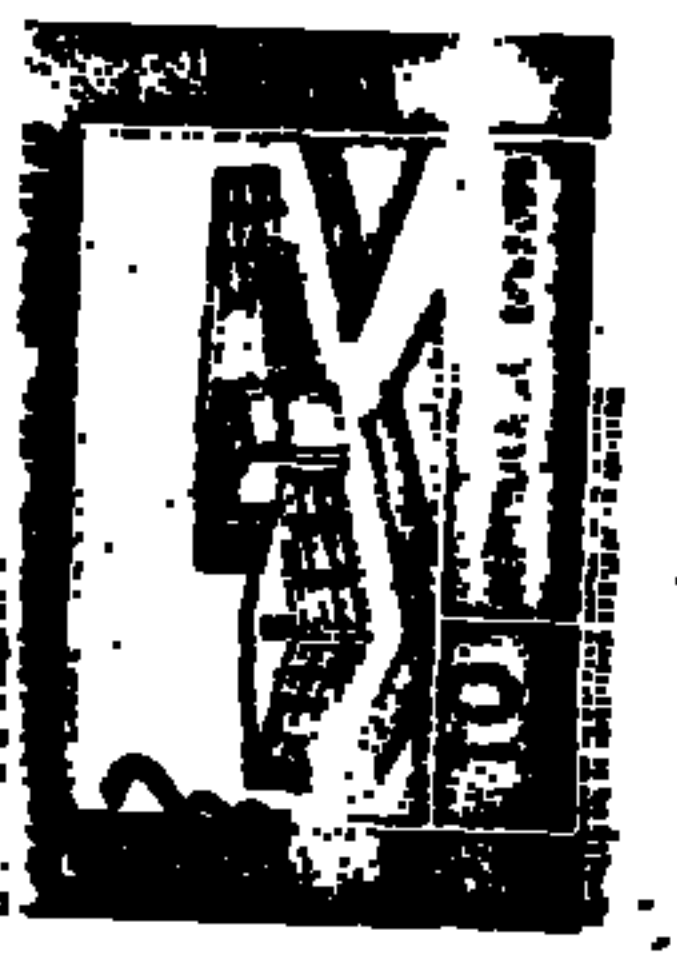
09-06267794

le No. 334497

29

Adverso

Prov. Perod. del Guayas
Asesor Adm. 3



SEÑOR

JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

CIUDAD-

CC, ALFREDO ENRIQUE DASSUM AIVAS

NACIONALIDAD : ECUATORIANO

CECULA DE CIUDADANIA # 170417158-4

CERTIFICADO DE VOTACION # 012-280

CECULA DE CONTROL TRIBUTARIO # 023446

SOLICITO A USTED ME CONFIERA UN CERTIFICADO DE NO ADEU-
DAZ IMPUESTOS AL FISCO, EL MISMO QUE NECESITO PARA.....
CONSTITUCION DE COMPANIA.

GUAYAQUIL, 29 DE AGOSTO

1.988

ES JUSTICIA,

26 AGO 1988

EN DEFATURA

CERTIFICA QUE

ALFREDO ENRIQUE DASSUM AIVAS

BRIG No 023 546

17 0417158

Guayaquil, 29

de Agosto

1988

[Handwritten signature]
Jefe de Recaudaciones
Adm. 3

[Handwritten signature]



JUAN XAVIER BUCARAM AIVAS

NACIONALIDAD ECUATORIANO

NUMERO DE COMPANIA = 0908642390

NUMERO DE VOTACION = 013-290

NUMERO DE CONTROL INTERNO = 654914

CONSTITUCION DE COMPANIA

EL PRESENTE CERTIFICADO SE DA A EL

CONSTITUCION DE COMPANIA

GRANAZUL, 29 DE AGOSTO

1.988

EL CERTIFICADO

JEFA

CERTIFICA

FECHA:

NUMERO: 654914

GRUPO:

29

AGOSTO

[Handwritten signature]

Juan Xavier Bucaram Aivas

0908642390



012
y suscriben conmigo, el Notario en un solo
acto.- Enmendado; obstar, todos los, si vale. *Am*

3
4
5 *[Signature]*
6 Ing. Alberto Frany Dassum Aivas

7 C. C. 1704171501

8 C. T. 023417

9 C. V. 012-279

10
11 *[Signature]*
12 Abg. María Consuelo Espinoza Mateus

13 C. C. 0904919289

14 C. T. 78797

15 C. V. 017-063

16
17 *[Signature]*
18 Víctor Alvarado Vargas

19 C. C. 0906267794

20 C. T. 334497

21 C. V. 025-076

22
23
24 *[Signature]*
25 Ing. Alfredo Dassum Aivas

26 C. C. 170417158-4

27 C. T. 023446

28 C. V. 012-280

1
2 Juan Javier Bucaram Aivas

3 C.C. 0908642390

4 C.T. 654914

5 C.V. 013-290

6 EL NOTARIO

7
8 ABOGADO EDUARDO FALQUEZ AYALA

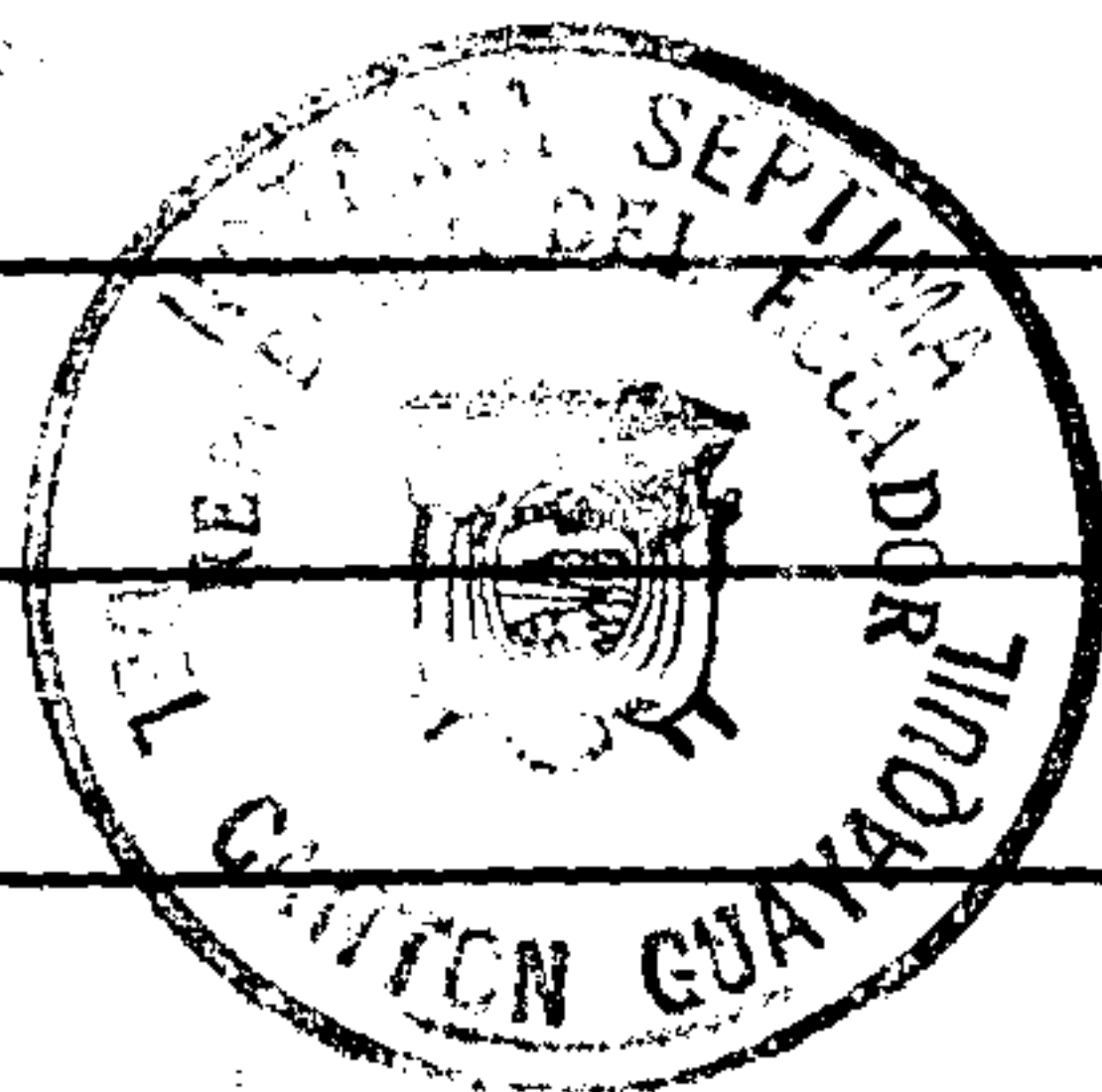
9
10 Se otorgó ante mí; y, en fe de ello confiero

11 este TERCER TESTIMONIO en trece dojas úti-

12 les, que sello y firmo en la ciudad de Guaya-

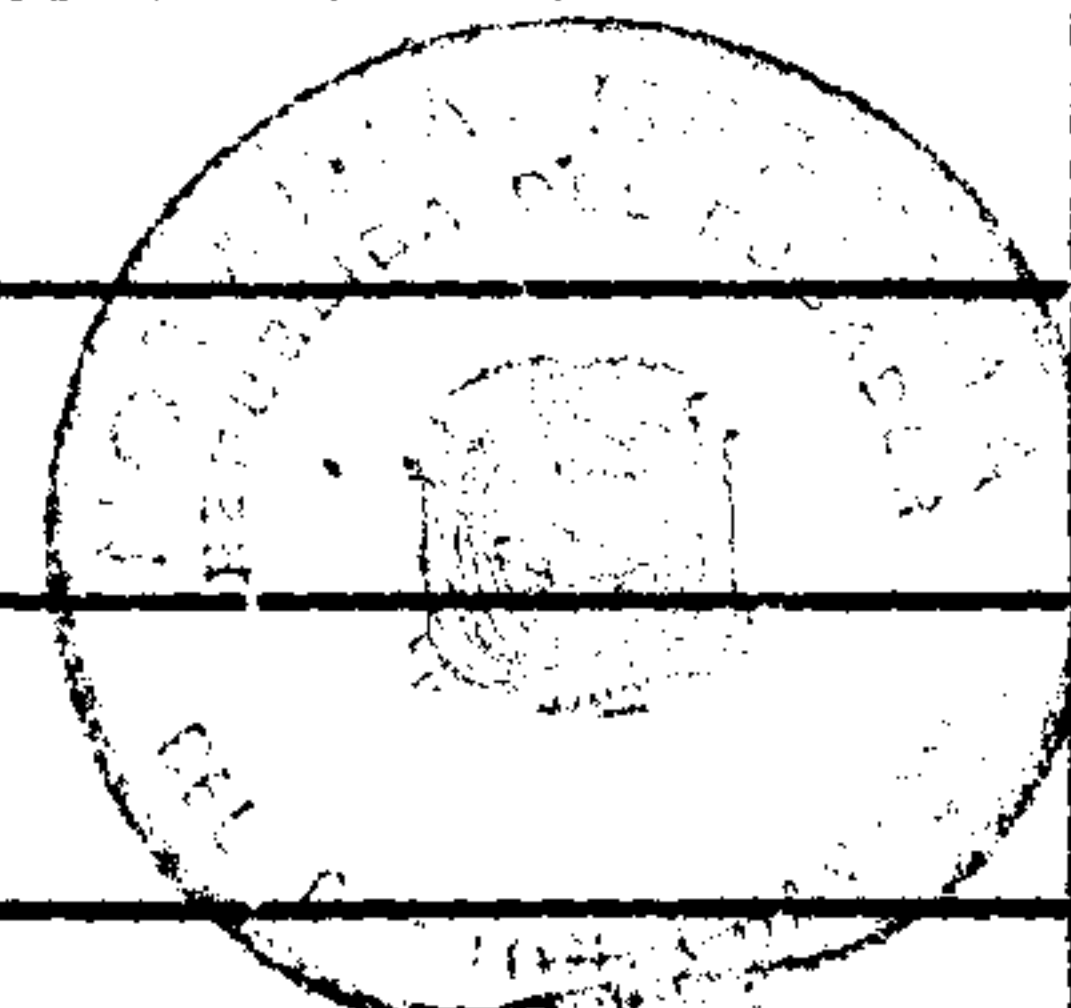
13 quil a los treinta y un días del mes de Agos-

14 to de mil novecientos ochenta y ocho.



29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL



DOY _

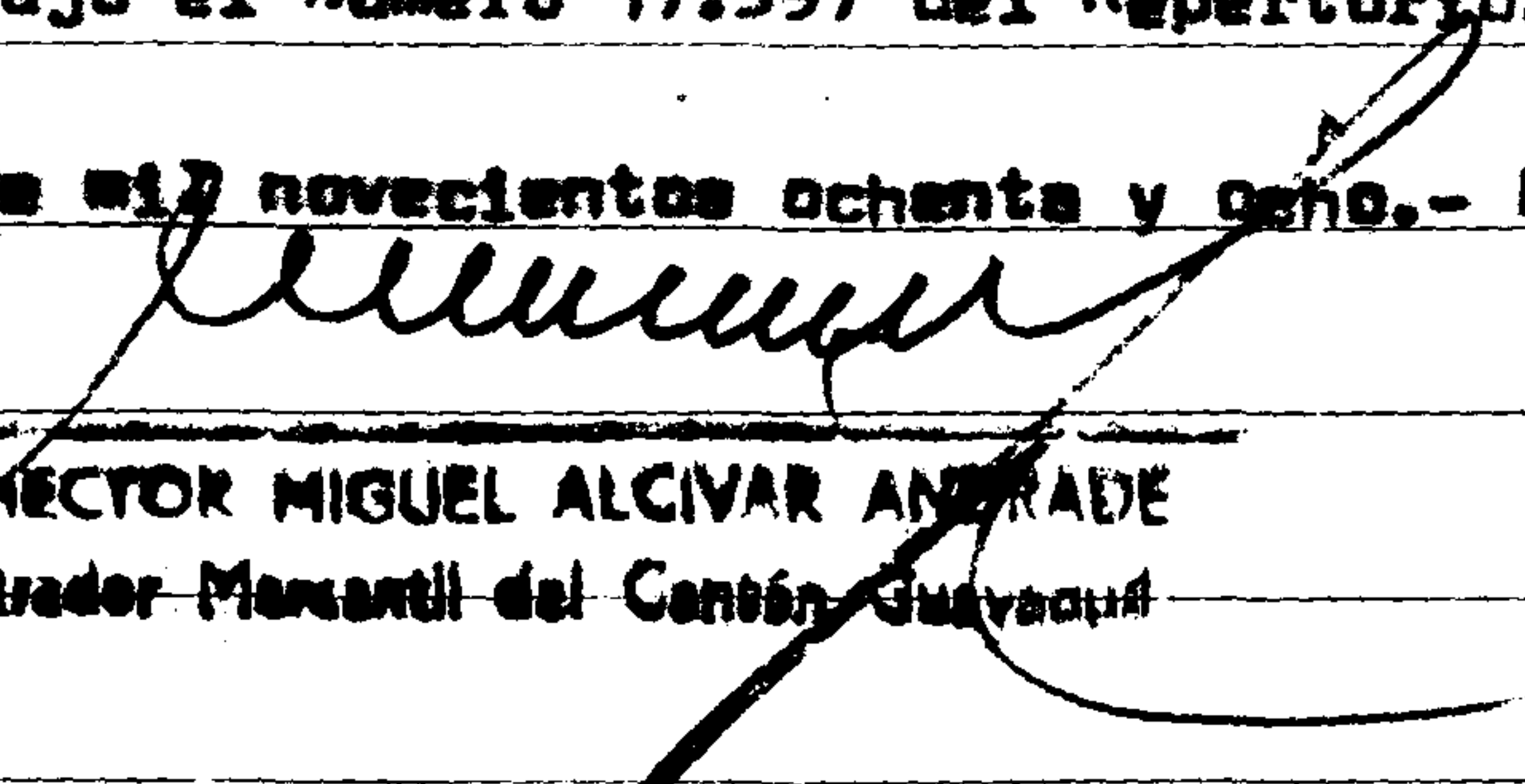
0 15 I

FE: _ Que en esta fecha y al margen de la matriz co-
rrespondiente , en cumplimiento a lo dispuesto en el-
Artículo Segundo, de la Resolución No.88-2-1-1-04554,
de fecha primero de noviembre de mil novecientos o -
chenta y ocho, de la Superintendencia de Compañías en
Guayaquil, tomé nota de la aprobación de la constitución
de la compañía a que se refiere el presente testimonio.
Guayaquil, noviembre siete de mil novecientos ochenta
y ocho..




E. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

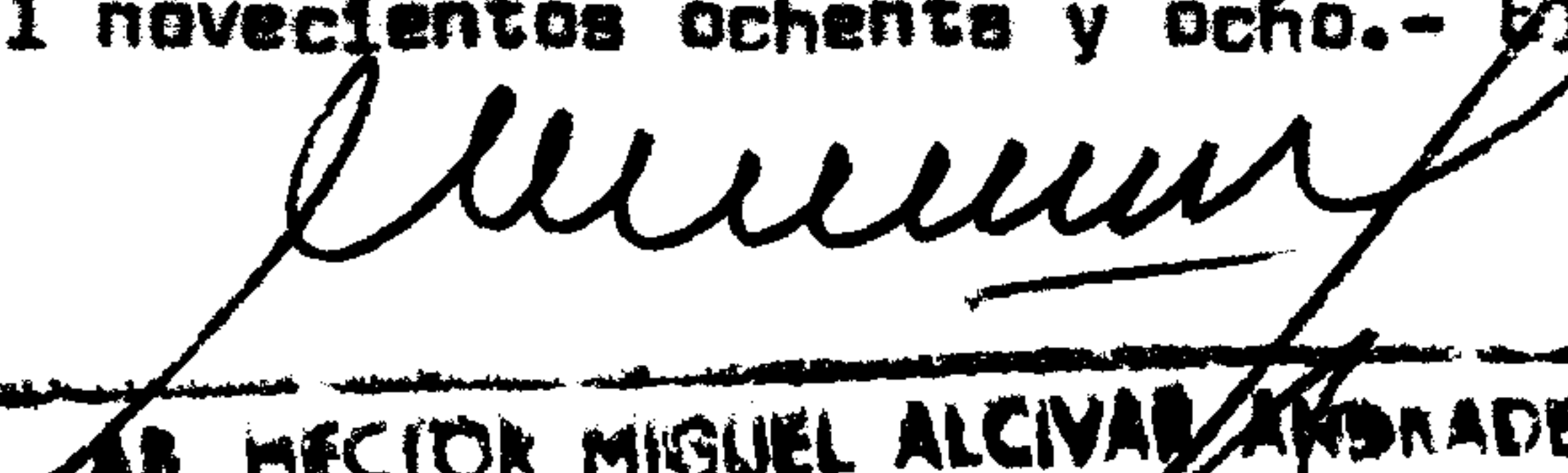
CERTIFICO: Que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado
en la Resolución Número 88-2-1-1-04554, dictada el 10 de Noviembre
de 1.988, por el Intendente de Compañías, queda inscrita esta Escri-
tura, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía Denomi-
nada " M I L A N D M D D A S . A . " , de fojas 27.191 a 27.217 ,
Número 2.571 del Registro Mercantil, Rubro de Industriales y anota-
da bajo el Número 17.397 del Repertorio.- Guayaquil, Noviembre nue-
ve de mil novecientos ochenta y ocho.- El Registrador Mercantil.-


AS. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténti-
ca de esta Escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decre-

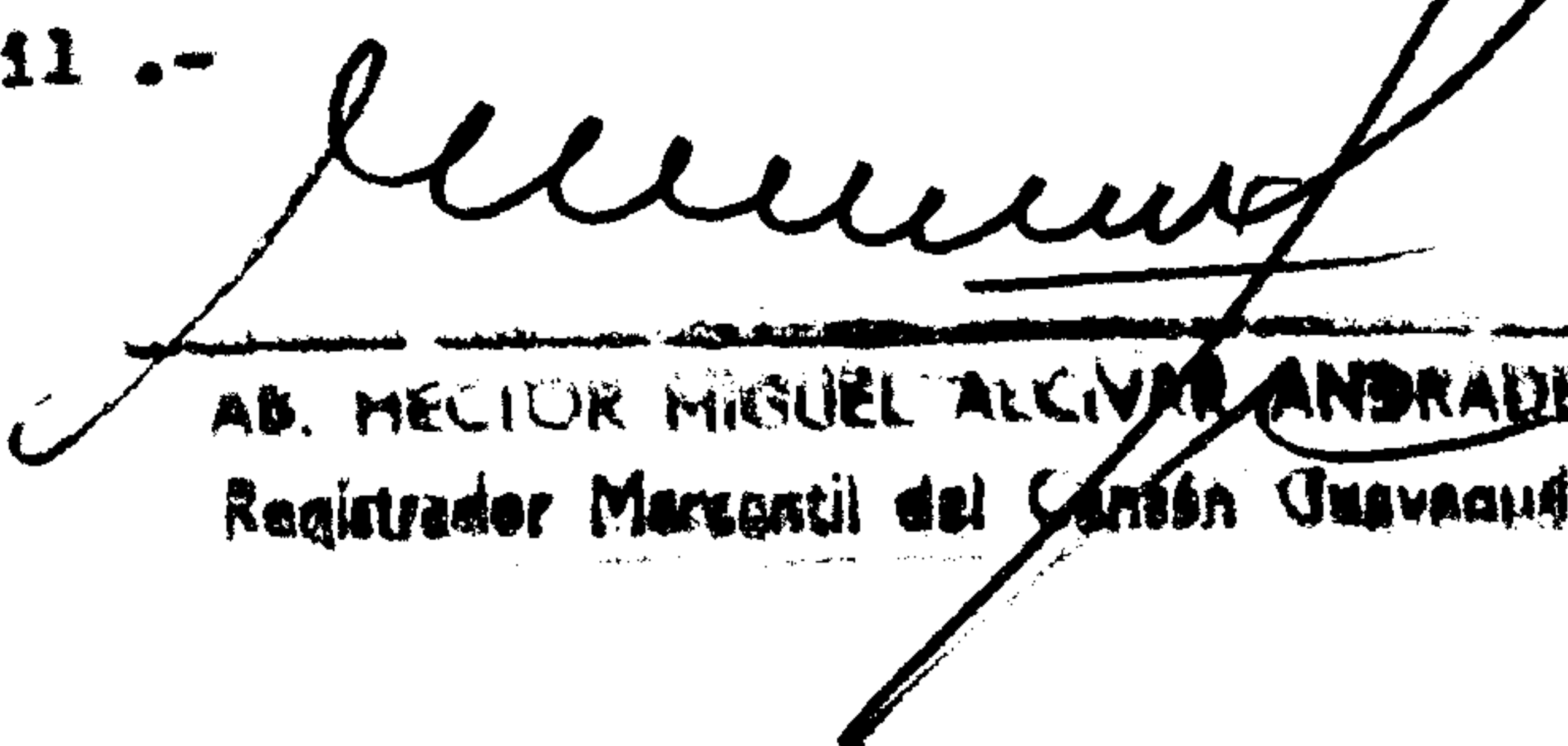
I

to 733, dictado por el señor Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial Número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Noviembre nueve de mil novecientos ochenta y ocho.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Pequeña Industria del Guayas, correspondiente a la Compañía " MILANOMODA S.A.".- Guayaquil, Noviembre nueve de mil novecientos ochenta y ocho.- El Registrador Mercantil.-




AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC -DA -SG- 88-015324

0-27

Guayaquil. 17 NOV. 1988

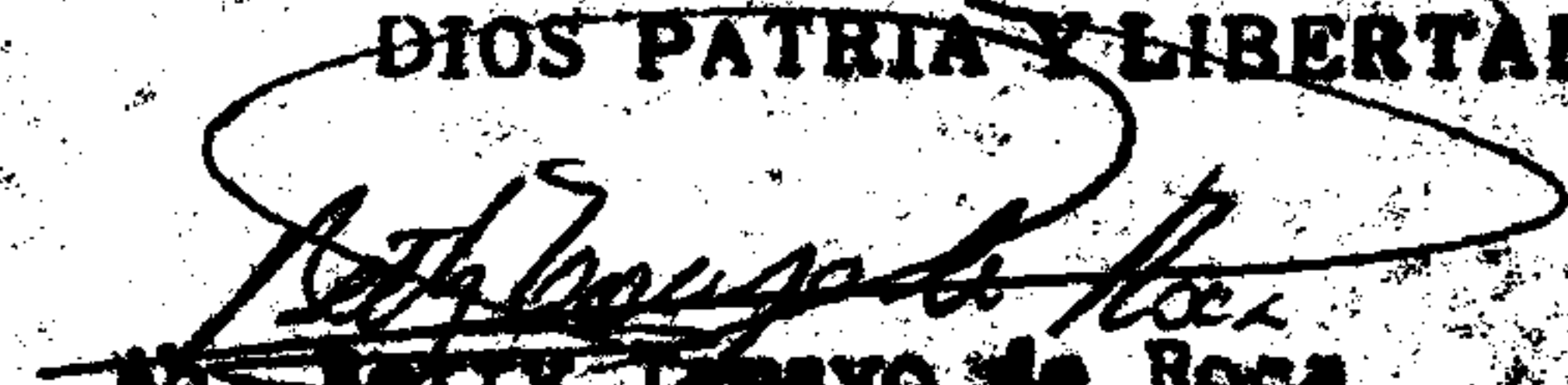
Señor

GERENTE DEL FILANBANCO
Ciudad

Señor, Gerente:

De Conformidad con lo dispuesto en el Art. 10. de la Resolución No. 3267, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 23 de Enero de 1973, comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de la Constitución de la Compañía. **MILANOMODA S.A.**

Muy Atentamente
DIOS PATRIA Y LIBERTAD


Ad. Llanos de Roca
SECRETARIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE
COMPAÑIAS OFICINA DE GUAYAQUIL (E)

cm/.